

IGNACIO AYMERICH OJEA / JESÚS GARCÍA CÍVICO (coords.)

# LA NORMA Y LA IMAGEN

## Iconografía y cultura legal

M. PINA FERSINI

D. J. VICENTE BLANCO

J. BONGOETXEA

A. PLANCHADELL GARGALLO

C. VIDALES RODRÍGUEZ

J. CARCELLER STELLA

C. MONEREO ATIENZA

F. NAVARRO MARTÍNEZ

L. PEDRIZA

J. CALVO GONZÁLEZ

A. VESPAZIANI

C. CÁRCOVA

C. GARCÍA PASCUAL

J. GARCÍA CÍVICO

I. AYMERICH

C o l e c c i ó n

CRÍTICA DEL DERECHO

S e c c i ó n

D E R E C H O V I V O

D i r e c t o r

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

COMARES

---

LA NORMA Y LA IMAGEN  
ICONOGRAFÍA Y CULTURA LEGAL



---

IGNACIO AYMERICH OJEA  
JESÚS GARCÍA CÍVICO  
*(coords.)*

# LA NORMA Y LA IMAGEN

## Iconografía y cultura legal

54

MARÍA PINA FERSINI  
DÁMASO JAVIER VICENTE BLANCO  
JOXERRAMON BONGOETXEA  
ANDREA PLANCHADELL GARGALLO  
CATY VIDALES RODRÍGUEZ  
JULIA CARCELLER STELLA  
CRISTINA MONEREO ATIENZA  
FELIPE NAVARRO MARTÍNEZ

LUIS PEDRIZA  
JOSÉ CALVO GONZÁLEZ  
ALBERTO VESPAZIANI  
CARLOS CÁRCOVA  
CRISTINA GARCÍA PASCUAL  
JESÚS GARCÍA CÍVICO  
IGNACIO AYMERICH

*Granada, 2020*

---

---

BIBLIOTECA COMARES DE CIENCIA JURÍDICA

---

---

COLECCIÓN: CRÍTICA DEL DERECHO  
SECCIÓN: DERECHO VIVO 54

*Director de la colección:*

JOSÉ LUIS MONEREO PÉREZ

© Los autores

Editorial Comares, S.L.  
Polígono Juncaril  
C/ Baza, parcela 208  
18220 Albolote (Granada)  
Tlf.: 958 465 382

<http://www.editorialcomares.com> • E-mail: [libriacomares@comares.com](mailto:libriacomares@comares.com)  
<https://www.facebook.com/Comares> • <https://twitter.com/comareseditor>  
<https://www.instagram.com/editorialcomares/>

ISBN: 978-84-1369-049-9 • Depósito legal: Gr. 1116/2020

Fotocomposición, impresión y encuadernación: COMARES

A la memoria de José Calvo González<sup>1</sup>

<sup>1</sup> El pasado 24 de junio, en el curso de los trabajos de preparación de la edición de esta obra falleció José Calvo González, uno de los investigadores que con más tenacidad y acierto se ha ocupado de las relaciones entre derecho y cultura. Tuvimos la fortuna de contar con su colaboración para estas páginas y estuvo trabajando en ello hasta el último día. El impacto y el dolor que nos supuso su pérdida nos ha llevado a dedicarle esta obra como un homenaje póstumo



---

## SUMARIO

INTRODUCCIÓN . . . . .	XI
<i>Ignacio Aymerich Ojea</i>	
<i>Jesús García Cívico</i>	

### ESTUDIOS

I. EL ACCESO A LA CULTURA A TRAVÉS DEL DERECHO . . . . .	3
<i>Ignacio Aymerich Ojea</i>	
II. ELOGIO Y CENSURA DE LA GUILLOTINA. LUCES, CLAROSCUROS Y SOMBRAS DE CULTURA LITERARIA Y VISUAL DEL DERECHO A TRAVÉS DE A. CARPENTIER, A. USLAR PIETRI Y O. PAZ . . . . .	25
<i>José Calvo González</i>	
III. EL DERECHO COMO PARTITURA. . . . .	39
<i>Carlos María Cárcova</i>	
IV. SERVIDUMBRES DEL CUERPO. DISTOPÍA, NATURALEZA Y GÉNERO . . . . .	49
<i>Cristina García Pascual</i>	
V. LA NORMA EN LA IMAGEN: POÉTICAS OSCILANTES DE LA DESIGUALDAD . . . . .	63
<i>Jesús García Cívico</i>	

### REPRESENTACIONES

VI. ESTETIZACIÓN DE LA CRUELDAD: COLOR Y VOLUMEN EN LA SERIE <i>LA VIOLENCIA EN COLOMBIA</i> DE FERNANDO BOTERO . . . . .	91
<i>María Pina Fersini</i>	
VII. EL DERECHO Y EL ROMANTICISMO: <i>LLUVIA, VAPOR Y VELOCIDAD</i> DE WILLIAM TURNER . . . . .	97
<i>Dámaso Javier Vicente Blanco</i>	
VIII. EL REFUGIADO VIKTOR LASZLO, EL RÉGIMEN DE VICHY Y EL GERMEN DE LA CONVENCION DE GINEBRA EN EL FILM <i>CASABLANCA</i> . . . . .	101
<i>Joxerramon Bengoetxea</i>	
IX. <i>EL SECRETO DE SUS OJOS</i> , LA JUSTICIA A CUALQUIER PRECIO. . . . .	107
<i>Andrea Planchadell Gargallo</i>	
<i>Caty Vidales Rodríguez</i>	



X. EL DIVISIONISMO Y LA CONFORMACIÓN DE LA DECISIÓN PÚBLICA EN EL PARADIGMA DE LA GOBERNANZA. . . . .	109
<i>Julia Carceller Stella</i>	
XI. FAMILIA, PRECARIEDAD LABORAL Y DERECHOS EN <i>SORRY, WE MISSED YOU</i> DE <i>KEN LOACH</i> . . .	113
<i>Cristina Monereo Atienza</i>	
XII. ESPERA Y DESCANSO: DERECHO Y EXCLUSIÓN EN EL MOBILIARIO URBANO . . . . .	117
<i>Felipe Navarro Martínez</i>	
XIII. <i>IN DUBIO CONTRA REUM</i> : SOBRE LA RIGIDEZ DEL SISTEMA PENAL JAPONÉS . . . . .	125
<i>Luis Pedriza</i>	
XIV. POESÍA Y DERECHO. RARO IMPRESO NORTEAMERICANO. SOBRE <i>THE RIGHT TO TRIAL BY JURY</i> . .	129
<i>José Calvo González</i>	
XV. PÉRDIDA Y RECONQUISTA DE LA PALABRA: ECOS DECAMERÓNICOS. . . . .	135
<i>Alberto Vespaziani</i>	

---

---

## INTRODUCCIÓN

Al profesor García Cívico se debe la iniciativa de echar a andar el fructífero proyecto *La norma y la imagen*, concretado ya en realizaciones como el blog que dirige con ese mismo nombre (<http://lanormaylainimagen.blogspot.com>) o la primera publicación de una reunión de textos sobre el tema (*Derecho y cultura. La norma y la imagen*, Valencia, Canibaaal, 2019). Me siento afortunado y agradecido de trabajar junto a él en este empeño. Esta colaboración da lugar ahora a la segunda invitación a varios autores para seguir trenzando las relaciones entre derecho y cultura. El espíritu es el mismo; se ofrecen ensayos que abordan desde una perspectiva general el análisis del derecho como cultura y trabajos más breves que analizan cuestiones jurídicas puntuales al hilo de representaciones culturales bajo la perspectiva de una iconografía legal. Como presentación de este nuevo trabajo me gustaría plantear brevemente el sentido de la primera de estas dos partes.

Comienzo con el argumento de Clifford Geertz. «La versión de los hechos que se presenta con el fin de que pueda ser defendida por los abogados, escuchada por los jueces y valorada por los jurados es sólo eso, una versión: como cualquier otro oficio, ciencia, culto o arte, el derecho, que es un poco todas estas cosas, propone un mundo en el que tengan sentido sus descripciones»<sup>1</sup>. Vistas así las cosas, no se diferencia tanto de la génesis de otros productos culturales, como una novela, una obra de teatro o una película. Y en la medida en que analizar así el derecho implica un giro hacia las pautas interpretativas del análisis de la cultura lo acerca a esa modalidad de la antropología con la que Geertz se identifica (antropología interpretativa o, como lo denomina también en otra ocasión, una hermenéutica cultural, una semántica de la acción). «El giro de la antropología, al menos en ciertas regiones, hacia una preocupación creciente por las estructuras de significado en cuyos términos viven hasta el fin de sus vidas los individuos y grupos de individuos, y más particularmente por los símbolos por medio de los cuales se forman, comunican, imponen, comparten, alteran o reproducen tales estructuras, ofrece tantas esperanzas para el análisis

<sup>1</sup> GEERTZ, C., *Conocimiento local. Ensayos sobre la interpretación de las culturas*, Barcelona, Paidós, 1994. p. 202.

comparado del derecho como lo hace para el del mito, el ritual, la ideología, el arte o los sistemas de clasificación, los campos más contrastados de su aplicación»<sup>2</sup>.

La interpretación de las culturas y la argumentación jurídica están por tanto más próximas de lo que se suele reconocer. Porque, como Geertz defiende, las dos se ocupan de observar principios generales en hechos locales. La tarea de ambas consiste en ordenar los hechos para que tengan sentido a partir de una orientación normativa intersubjetivamente válida. Y si Geertz lo llama antropología interpretativa Weber había hablado de sociología comprensiva<sup>3</sup>, por lo que no sólo se trata de la antropología sino de todo el ámbito de las ciencias sociales. «La tendencia de la teoría social hacia una percepción de la acción social como algo que configura y comunica un significado, tendencia que comienza seriamente con Weber y Freud (o, en ciertas interpretaciones, con Durkheim, Saussure y G. H. Mead) y que en la actualidad ha alcanzado un papel dominante [...] ha llegado virtualmente a todos los ámbitos del estudio de la cultura, afectando a baluartes tan positivistas como la psicología social y la filosofía de la ciencia, [pero] aun no ha tenido demasiada influencia en los estudios legales»<sup>4</sup>. Podemos preguntarnos el porqué de este aislamiento del ámbito jurídico frente a esa tendencia general. Me atrevo a formular una hipótesis que intentaré mostrar alrededor de un hecho puntual que creo ilustrativo: la defensa de Austin de la habilitación para el ejercicio de la abogacía mediante estudios universitarios.

La capacitación de los juristas siguió durante mucho tiempo el patrón de la formación gremial: un aprendiz comienza a aprender de un maestro (un oficial a quien el gremio admite como uno de los suyos tras mostrar su capacidad mediante la elaboración de una obra maestra), hasta que él a su vez pasa a oficial y maestro. Esta educación es puramente práctica: se enseña mientras se hace. Conforme a este modelo se formaban los juristas romanos, que comenzaban a aprender el oficio de la mano de un jurisprudente. Según la distinción aristotélica, esta formación jurídica presupone que el derecho no es una ciencia sino una técnica (saber hacer cosas). Tiempo después de la caída de Roma, en la edad media, muchas universidades europeas se ocuparon de impartir estudios jurídicos que, en lo fundamental, consistían en derecho romano y derecho canónico. La vida diaria se regía por los sistemas jurídicos locales, pero nadie entendía que estos pudiesen ser objeto de tratamiento académico porque, en su casuística, resultaba imposible abordarlos desde puntos de vista generales como los que requiere la ciencia. En Inglaterra no había apenas estudios universitarios de derecho porque el *common law* no tenía la conexión con el derecho romano que aun mantenían los sistemas jurídicos continentales. Con el paso del tiempo, sin embargo, comenzó a debatirse la cuestión de la formación de los juristas, debate que oscilaba entre dos extremos: la capacitación profesional o su tratamiento como

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 211.

<sup>3</sup> Más aun, siendo jurista de formación y dedicándose luego a la sociología, de la que sería uno de los grandes clásicos, al final de su vida identificaba así los campos de su trabajo, «las disciplinas que yo tengo más próximas, es decir, la sociología, la historia, la economía, la teoría del estado y esa especie de filosofía de la cultura que se propone como tarea la interpretación de todos los fenómenos de este género». WEBER, M., «La ciencia como vocación», *El político y el científico*, Madrid, Alianza, 1991. p. 211.

<sup>4</sup> *Ibid.*, p. 261. Cabe citar como excepción la obra de Vives Antón, quien ha replanteado los fundamentos del sistema penal desde una teoría significativa de la acción.

disciplina académica (lo que presupone su orientación hacia un tratamiento científico). En Estados Unidos aun a día de hoy prima el primer modelo: las *law schools* de las universidades ofrecen posgrados con orientación puramente profesional y no existe un grado en derecho previo. En Inglaterra la formación que tenía lugar en las *Inns of court* o en el sistema gremial posterior, ya en crisis abierta a finales del XVII, fue sometido a debate durante los siglos XVIII y XIX y es en ese momento donde interviene Austin en favor de la formación académica con su escrito *Sobre la utilidad del estudio de la jurisprudencia*<sup>5</sup>.

En opinión de Austin, el derecho debe estudiarse (en las universidades) como una ciencia porque además del conocimiento de las normas particulares vigentes en un territorio y momento concretos (jurisprudencia particular) existe una estructura permanente de todo derecho posible, compuesta por conceptos fundamentales presentes en todos los ordenamientos, y en ese sentido el derecho sí es abordable desde los puntos de vista de validez universal que caracterizan a la ciencia. Otras escuelas han insistido en ideas semejantes (la jurisprudencia conceptual de Puchta, por ejemplo) pero no se trata de hacer un recorrido por la historia de las ideas jurídicas sino de tomar a Austin como representativo de un modo de pensamiento. Y no sólo en el ámbito jurídico; Spinoza se había propuesto fundamentar la ética en procedimientos deductivos incuestionables, al modo de la matemática<sup>6</sup>. La pregunta es si el punto de vista más general que cabe adoptar es el que provee la ciencia.

La opción de Austin, como la de tantos otros, no consideró la posibilidad de que la cultura fuese más universal que la racionalidad científica, argumento que desarrolla Choza<sup>7</sup> en posición discrepante con la que defiende, por ejemplo, Gustavo Bueno. Naturalmente, no se trata de un argumento exclusivo de Choza; ahí mismo están Heráclito, Vico, Montesquieu, Nietzsche, Weber, Husserl, Foucault, Adorno y Horkheimer, entre otros. Como dice Umberto Eco con cierta ironía, la semiótica estudia todo lo que puede ser utilizado para mentir<sup>8</sup>. En efecto, presuponer que la semiótica es el estudio de los símbolos para la comunicación *verdadera* es un error limitante: la mentira también es comunicación. El intento de Habermas de fundamentar la racionalidad comunicativa en el compromiso de veracidad que implica todo acto de comunicación ignora esto y por tanto se refiere a una fenomenología voluntariamente recortada (como también le ha criticado Luhmann). De forma semejante, la racionalidad científica ofrece una ordenación de los fenómenos según categorías generales, pero lo que no puede abarcar es justamente aquello que se resiste a la ordenación: el azar, el caos, lo desconocido, el mal. Pero a lo largo de la historia los seres humanos han tenido que construir estructuras de significado en las que pasan sus vidas y que no pueden ignorar lo que la racionalidad científica no abarca. No se trata de

<sup>5</sup> AUSTIN, J., *Sobre la utilidad del estudio de la jurisprudencia*, Madrid, Instituto de estudios políticos, 1951.

<sup>6</sup> SPINOZA, Baruch. *Ética demostrada según el orden geométrico*, Madrid, Trotta, 2000. La publicación original es de 1677.

<sup>7</sup> CHOZA, J., «La cultura es más universal que la razón», Llinares, Joan B. y Sánchez Durá, Nicolás. *Filosofía de la cultura. Actas del IV Congreso internacional de la sociedad hispánica de antropología filosófica*, Valencia, 2001. pp. 35-46.

<sup>8</sup> Eco, U., *Tratado de semiótica general*, Barcelona, Lumen, 1981. p. 31.

que lo haga con la misma falsabilidad o validez universal que la ciencia, evidentemente, es simplemente que su campo temático es más amplio.

En esas estructuras de significado opera también el derecho, claro está. Así lo expresa Foucault: «Sería interesante que intentáramos ver cómo se produce, a través de la historia, la constitución de un sujeto que no está dado definitivamente, que no es aquello a partir de lo cual la verdad se da en la historia, sino de un sujeto que se constituyó en el interior mismo de ésta y que, a cada instante, es fundado y vuelto a fundar por ella (...). Esto es, en mi opinión, lo que debe llevarse a cabo: la constitución histórica de un sujeto de conocimiento a través de un discurso tomado como un conjunto de estrategias que forman parte de las prácticas sociales. Entre las prácticas sociales en las que el análisis histórico permite localizar la emergencia de nuevas formas de subjetividad, las prácticas jurídicas, o más precisamente, las prácticas judiciales están entre las más importantes»<sup>9</sup>

Observar el derecho como fenómeno cultural dentro de esta tradición que va de Heráclito a Geertz es el marco intelectual amplio al que responden los trabajos que presentamos ya en la primera edición de «Derecho y cultura» y que animan también esta segunda entrega.

\* \* \*

Bajo el rótulo «La norma y la imagen» y en especial en la sección *Representaciones* dedicada a distintas aproximaciones de una «iconografía legal»<sup>10</sup> llamamos «imagen» tanto al soporte físico —lo que W. J. T. Mitchell denomina *picture* o imagen material— como a una entidad extremadamente *abstracta y mínima* que puede evocarse con una simple palabra<sup>11</sup>. Sabemos que el término «representación» se presta a distintas interpretaciones, pero tenemos que eludir en gran medida los debates relativos sobre su significado preciso en la historiografía y la historia del arte: suscribimos en general, la idea, expresada, entre otros por Arthur Danto o Ernst Gombrich de que la obra del artista no es exactamente una representación mimética de la realidad, sino un sustituto de ella<sup>12</sup>, pero precisamente por eso resulta tan útil acercarnos a ellas para comprender la historia de las ideas y, en particular, las ideas del derecho como fenómeno normativo.

Llamamos, pues «imagen» a cuadros, estatuas, ilusiones ópticas, mapas, diagramas, sueños, alucinaciones, espectáculos, proyecciones, instalaciones, poemas, diseños, recuerdos e incluso ideas, una amplia familia que migra en el tiempo y en el espacio; imágenes

<sup>9</sup> FOUCAULT, M., *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1991. pp. 16-17.

<sup>10</sup> Un campo de aplicación específico de la iconografía, esto es, solo una parte de un saber mucho más amplio que Panofsky definió como «la rama de la Historia del arte que se ocupa del contenido temático o significado de las obras de arte, en cuanto algo distinto de su forma». PANOFSKY, E., *Ensayos de iconología*, Madrid, Alianza, 1972, p. 13.

<sup>11</sup> MITCHELL, W. J. T., «Cuatro conceptos fundamentales de la ciencia de la imagen», en *La ciencia de la imagen. Iconología, cultura visual y estética de los medios*, Madrid, Akal, 2015, pp. 26-27.

<sup>12</sup> Sobre la teoría de la representación como sustitución, en lugar de la teoría de la representación como correspondencia (en los aspectos que más interesan en este volumen), DANTO, A., *Después del fin del arte. El arte contemporáneo y el linde de la historia*, Barcelona, Paidós, 1999. GOMBRICH, E. H., *La imagen y el Ojo, nuevos estudios sobre la psicología de la representación pictórica*, Madrid, Debate, 2004.

que podrían agruparse en gráficas, ópticas, perceptivas, mentales, verbales...<sup>13</sup>, imágenes de las que se ocupan o han venido ocupándose disciplinas intelectuales muy distintas, a menudo poco conectadas entre sí, pero que no han podido prescindir de algunas de las bases teóricas que sobre la iconografía y la iconología asentaron, entre otros, Aby Warburg o Erwin Panofsky<sup>14</sup>.

Más allá de los soportes físicos, los ciudadanos así como la gran mayoría de los estudiantes de Ciencias Jurídicas tienen un conocimiento del derecho y del universo normativo socio-político que gira a su alrededor a través de esas imágenes en sentido amplio, o mejor, a través de un sinnúmero de formaciones mixtas o híbridas que combinan el sonido y la vista, lo «visible y lo decible» en los términos de Foucault, un conjunto muy amplio que engloba lo que llamamos aquí, modesta y tentativamente, «la norma y la imagen».

Estas formaciones, visiones o ideas previas, cabe insistir en ello, resultado de una compleja imbricación entre la «palabra de la ley» y los referentes mentales no provienen solo de *imágenes en movimiento*, esto es, de una parte integral de los relatos de ficción audiovisual, principalmente películas y series (en nuestro caso, *courtroom movies* o «cine de juicios» y series televisivas, ahora en *streaming*, sobre criminales, pleitos civiles, reglas y excepciones, prisiones, juicios y abogados), sino que, de acuerdo con esta reflexión introductoria, cabe situar también en ese conjunto de interacciones una larga historia de experiencias visuales que tienen que ver con representaciones de valores y jerarquías. Tal fue el caso el diseño de los espacios públicos desde las civilizaciones mesopotámicas y luego egipcia y greco-latinas, de la imagen poética y escultórica de la virtud tras lo que Mitchell denomina «giro pictorial»<sup>15</sup>, del arte jónico aplicado a vasijas donde la representación de la figura humana fomenta los lazos afectivos y una determinada paz social ligada a formatos cívicos de una democracia incipiente, de los mandamientos ilustrados y los modelos de orden como espejo de una improbable disposición celestial, de las alegorías de la justicia<sup>16</sup> en las catedrales y luego hasta bien transcurrida la baja edad media en los ayuntamientos y otros espacios de celebración litúrgica, así como un largo etcétera de imágenes plásticas, gráficas y de la imaginación anterior a los cambios en la percepción de la realidad introducidos desde el surgimiento de la fotografía en 1840 y, en general, por la extensión de la imagen analógica<sup>17</sup> y sus efectos relativos a la comprensión, interpretación y actuación

<sup>13</sup> MITCHELL, W. J. T., «¿Qué es una imagen?», *Filosofía de la imagen*, GARCÍA VARAS A., (Ed.), Ediciones Universidad de Salamanca, 2011, pp. 107- 154, p. 120. MITCHELL, W. J. T., *Teoría de la imagen. Ensayos sobre la representación verbal y visual*, Madrid, Akal, 2009.

<sup>14</sup> Los campos de estudio de las imágenes son tan variados como, a menudo, poco conectados entre sí. Incluyen, desde luego, *Bildwissenschaft*, estudios culturales, la iconografía como rama de la Historia que se ocupa del contenido temático de las obras de arte, en cuanto algo distinto de su forma; la iconología fundada a principios del siglo XX por Aby Warburg, Alois Riegel y el propio Panofsky que engloba en gran medida todo lo anterior; «estética de los medios», investigaciones filosóficas, estudios sobre la representación o creación de estereotipos y otras. Para una visión de conjunto, *vid.*, PANOFSKY, E., *El significado en las artes visuales*, Madrid, Alianza, 2004, pp. 45- 76.

<sup>15</sup> MITCHELL, W. J. T., «Cuatro conceptos fundamentales de la ciencia de la imagen», *cit.*, pp. 24 y 25.

<sup>16</sup> CALVO GONZÁLEZ, J., «De Justicia Pingenda. On Painting Justice. Da Arte de Pintar a Justiça» *Revista europea de historia de las ideas políticas y de las instituciones públicas*, núm. 2, 2012, pp. 163-170.

<sup>17</sup> SORLIN, P., *El siglo de la imagen analógica*, Madrid, La marca editora, 2005.

en el mundo. Podríamos decir, acudiendo al título del film de Jean-Luc Godard *Le livre d'image* (2018) que el utillaje educacional sobre el fenómeno jurídico de ese ciudadano contemporáneo en relación con las luchas por libertad, la igualdad o el reconocimiento es un *libro de imágenes* mientras que, precisamente, para este director de cine francés, la ligazón de la historia del siglo XX y la historia del cine permite pensar en imágenes expresadas a través de tratamientos cromáticos y experimentos sonoros, cuestiones de ese ámbito jurídico-político que nos ocupa, tales como la lucha anticolonial y la violencia de estado, el discurso de excepcionalidad en relación con los derechos humanos o el terrible precedente que supuso la tortura en Argel, la violencia y el destino de esa imagen de contrapesos que Montesquieu pudo reflejar en *El espíritu de las leyes*.

Efectivamente, la percepción del fenómeno jurídico o del universo legal y sus bases teóricas vendría dada en gran medida por imágenes susceptibles de ser analizadas con herramientas propias de la iconología<sup>18</sup>, la iconografía, la historia de las ideas o el estudio de los signos visuales desde una semiótica visual que supiera mirar más allá del texto legal<sup>19</sup>, sin embargo, los estudios del derecho se han centrado tradicionalmente en el texto, en el lenguaje escrito, en las palabras. La investigación sobre las metáforas —un recurso a medio camino entre la imagen y la palabra— puede considerarse el puente natural entre las aproximaciones al derecho desde el lenguaje y los nuevos estudios del derecho desde la imagen. Así, aunque ni la filosofía política, ni aún menos la filosofía del derecho hayan sido campos prioritarios de un referente de ese campo como Hans Blumenberg, lo cierto es que su estudio sobre las formas de hacer significativa la realidad (mitología, retórica, metaforología), acaban siendo decisivas en los discursos de ese campo amplio que a menudo denominamos «filosofía práctica».<sup>20</sup>

Un episodio reciente pero fundamental de la relación entre las imágenes y las propuestas normativas, sean éticas, jurídicas o políticas, suele asociarse a los cambios estructurales en las sociedades que elevaron el nivel de influencia del arte y la propaganda de las grandes ideologías de los siglos XIX y XX, paradigmáticamente en el socialismo y en el fascismo. En el México revolucionario, en la Italia fascista, en la Rusia bolchevique, la vanguardia se convirtió, como resulta sabido, en arte de Estado. En este último caso, carteles, póster y fotomontajes fueron herramientas de difusión de un lenguaje visual-normativo, o *fusión de norma e imagen* al modo del famoso trabajo de Rodchenko en el que el rostro y la mano de

<sup>18</sup> CALVO GONZÁLEZ, J., «Identidad cultural y etnología jurídica (Las “carceleras” y el krausismo)», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, núm., 34-35, 1999, pp. 49-64.

<sup>19</sup> WAGNER A., WILLIAM P. (eds.), *Images in Law, Aldershot and Burlington*, Ashgate, 2006.

<sup>20</sup> Otro caso más cercano de gran interés es el estudio de las metáforas del poder más allá de su uso como figura retórica del discurso, tal como lo ha propuesto José María González quien parte de la idea de que la metáfora tiene una función constitutiva de la acción política.

Hoy el velo de la ignorancia de John Rawls, el «Night-Watchman State» de Robert Nozick, ayer los dos cuerpos del rey y el *theatrum mundi*, el Leviathan hobbesiano, el contrato social. Es posible que se la metáfora el artilugio donde mejor se observa la relación entre el lenguaje y la imagen. De ahí se sigue que el interés para el estudio de la norma en la imagen de la metáfora política. Recuerda González García, siguiendo a Mark Johnson, que la metáfora no se puede limitar a su sentido tradicional como una mera figura retórica, sino que más bien conviene identificarla con una estructura penetrante e indispensable de la comprensión humana, mediante la que captamos figurada e imaginativamente el mundo. GONZÁLEZ, J. M., *Metáforas del poder*, Madrid, Alianza, 1999, p. 12.



la poeta Lilia Brik se convierte a su vez en metaimagen de gran parte de los fenómenos a los que aludimos aquí. Sucede esto en un momento histórico cuando al decir del pionero del constructivismo Lissitzky el cometido esencial del arte no había que buscarlo en la necesidad de embellecer la vida, sino en la de *organizarla*. En los totalitarismos el uso de la imagen con fines políticos tendentes a afianzar la inconmensurabilidad del líder o la gradación de la masa fue sistemático, un orden de cosas para el que Walter Benjamin acuñó la expresión «estetización de la política».<sup>21</sup> A su vez, pioneros del arte cinematográfico como David Griffith fueron requeridos en la primera guerra mundial para la defensa de la causa aliada cuando Woodrow Wilson y los responsables políticos norteamericanos abandonaban los principios de no intervención y la industria de Hollywood dejaba de lado los relatos de cuño pacifista para, bajo los auspicios del Comité Creel, invertir los sentimientos, ideas y emociones de la opinión pública<sup>22</sup>. Desde entonces la industria cultural de EEUU, tan severamente analizada por los exiliados de la Escuela de Frankfurt no ha dejado de fabricar en serie un extenso e influyente catálogo de iconos de deseo, emulación e identificación colectiva. En 1959, el nuevo gobierno revolucionario cubano, encabezado por Fidel Castro creó el Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficos (ICAIC), solo tres meses después del derrocamiento de Batista. La rapidez con que se tomó esa medida demuestra la importancia que se concedía al cine en la reconstrucción de la sociedad cubana. Todo ello apunta a que el imaginario colectivo de la legitimidad del poder o la legitimidad del castigo (por citar solo dos conceptos clave de una «filosofía de la norma») que crea o sobre el que incide el cine, así como, en gran medida, los aspectos relativos a sus representaciones como objeto de análisis de los estudios culturales son, en realidad, parte de esa «cultura jurídica» que supone desde su nacimiento un tema específico de la sociología del derecho.<sup>23</sup>

En lo que toca al segundo elemento de ese binomio que ahora introducimos, «la norma y la imagen», llamamos «norma» a una herramienta fundamental de la sociabilidad humana. La naturaleza del hombre, constitutiva, específica, *intrínsecamente* normativa, implica que los seres humanos solo pueden desarrollarse junto a otros. Los casos conocidos de niños que sobrevivieron en bosques profundos o en selvas lejanas —como *El pequeño salvaje*, el texto del pedagogo Jean Itard o la película de François Truffaut<sup>24</sup>— no se parecen a Tarzán, el personaje creado por Edgar Rice Burroughs popularizado en el cine de los años 30 y 40, con todo su sesgo colonialista (el hombre blanco, rey de la selva y de los nativos), tampoco a a Mowgli, el joven de *El libro de la selva* (Rudyard Kipling, 1894), sino

<sup>21</sup> BENJAMIN, W., «La obra de arte en la era de su reproductibilidad técnica», *Discursos interrumpidos I*, Madrid, Taurus, 1989, p. 156.

<sup>22</sup> BENET, V., «La escenificación del caos, Hollywood ante la puesta en escena de la batalla», *Secuencias, revista de historia del cine*, núm., 23, 2006, pp. 20-35.

<sup>23</sup> Cuestión distinta del más general interés que los estudios iconológicos tienen para la sociología, tal como ha sido puesto de manifiesto por José María González y del interés específico que, a nuestro juicio, presenta la iconología para la sociología del derecho. GONZÁLEZ GARCÍA, J. M., «Sociología e iconología», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, núm. 84, 1998.

<sup>24</sup> ITARD, J. M. G., *Víctor de l'Aveyron*, Madrid, Alianza, 1982. GARCÍA CÍVICO, J., «El pequeño salvaje: la naturaleza social del hombre», *Derecho y cultura: la norma y la imagen*, Aymerich Ojea, I., García Cívico, J., Valencia, Canibaal, 2019, pp. 197-199.



que devuelven, más bien, la imagen de animales irrecuperables para la vida en sociedad, ferales ensimismados con dificultades insalvables para expresar ideas y emociones a través del lenguaje tal como recogió Jean Itard en el caso de Víctor de L'Aveyron. Aristóteles se refirió al hombre como *zoon politikón* porque las hordas primigenias, los primeros asentamientos agrícolas, las incipientes ciudades y los grandes estados, todos tienen un rasgo en común: sus sistemas de relaciones sociales son *intrínsecamente* normativos. Las relaciones que dan sentido y confieren identidad están orientadas, en los términos de Max Weber, por un orden *legítimo*: no basta una regularidad de hecho en el comportamiento de las personas, debe haber un sentido de la obligatoriedad. La religión, la moral social, la ética o el derecho son órdenes normativos y con esa expresión nos referimos a sistemas más o menos coherentes de normas (y no simples usos o convenciones) que se relacionan entre sí. El derecho es uno entre ellos, lo que significa también que *solo* es una parte de ellos. El segundo término de nuestro rótulo va más allá de la norma jurídica en un sentido formal y técnico. Por otro lado, tal sentido de lo obligado, de lo normado o de lo debido se recibe, se comprende y se interioriza a través de una compleja fusión de normas e imágenes. El antiguo tabú, el pecado medieval, la imagen del infierno y del tormento, los oficios de los artesanos, las «leyes del mar» o el Código Civil, la Constitución son todos ellos instrumentos normativos cargados de signos. Para el constitucionalista alemán Peter Häberle, lo jurídico es solo una parte de la *Constitución* como *cultura*<sup>25</sup>. En gran medida esta sección asume una perspectiva socio histórica en el seno de una dimensión cultural del derecho.

El derecho es argumentación, pero también es una lucha entre *visiones* opuestas de los hechos. No hay por qué decir de un párrafo descriptivo que es exactamente igual a una imagen para observar que poseen funciones similares en cuanto símbolos públicos que proyectan estados de cosas y sobre los cuales podemos alcanzar acuerdos circunstanciales y provisionales.<sup>26</sup> Decimos que nos «asomamos» a la historia, y ha sido así en los célebres juicios sobre los terribles crímenes contra la humanidad, crímenes que desafían no solo la representación, sino las herramientas con las que tradicionalmente se desenvuelve el derecho: la sanción, la reparación de la víctima. Para F. R. Ankersmit, siguiendo la estela precursora de Hayden White, la historiografía fomenta constantemente una serie de debates interpretativos donde la indagación histórica no tiene un carácter meramente cognitivo si no que es, esencialmente, una serie de representaciones, una propuesta acerca de cómo debe ser *visto* el pasado<sup>27</sup>. Uno de los significados de *theôria* deriva, precisamente de *theôros*: espectador. Cualquier estudiante de derecho de cualquier Universidad del mundo aprende a interpretar (cuanto antes, mejor) las representaciones alegóricas de la justicia: Palas Ateña, pero sobre todo Themis, hija de Gea y Urano, generadora de normas y Dike, su hija, la romana Iustitia, identificadas por la venda, la espada, la balanza, símbolos de imparcialidad, fuerza, equilibrio. La personificación de la justicia como mujer ha dado lugar a numerosos

<sup>25</sup> HÄBERLE, P., *Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura*, Madrid, Tecnos, 2000, pp. 39 y ss. HÄBERLE, P., *El Estado constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2007, pp. 362-378.

<sup>26</sup> MITCHELL, W. J. T., «¿Qué es una imagen?», cit., p. 123.

<sup>27</sup> ANKERSMIT, F. R., «The Use of Language in the Writing of History», *History and Tropology, The Rise and Fall of Metaphor*, Berkeley, University of California Press, 1994, pp. 75-96.

estudios<sup>28</sup> así como cada uno de sus atributos, incluyendo aquellos que pertenecen al universo simbólico de la igualdad<sup>29</sup>. Si se profundiza en ese tipo de imágenes —sea para la comprensión, sea para la enseñanza del derecho— podríamos detenernos, por ejemplo, en el orden y la rectitud en la pluma de la egipcia Ma'at símbolo de la verdad y la justicia; en el gobernante que encarna la injusticia pasiva según la imagen de Giotto en la *Cappella degli Scrovegni* en Padua, al decir de la filósofa política Judith Shklar<sup>30</sup>; podríamos ver la unión de las clases en la Revolución de 1830 en la imagen de la libertad de Delacroix, el antiformalismo decimonónico en la *Jurisprudence* de Gustav Klimt, las correspondencias mítico-demiúrgicas del juez a los efectos de la mejor comprensión y pedagogía del derecho<sup>31</sup>, el horizonte axiológico de los derechos humanos en la cúpula de la Sala XX de la Alianza de civilizaciones de la ONU, la libertad negativa en el *Freedom* de Zenos Frudakis, la nueva equidad en la caverna de Thomas Hirschhorn, la discriminación social y racial en las siluetas a tamaño natural de narrativas de esclavos de Kara Walker capaces de explorar las relaciones raciales y su historia a través de medios pictóricos volubles y conmovedores.

Estos *nuevos estudios* sobre «la norma y la imagen» se inscriben, pues, en una tradición relativa a la posibilidad de cruzar fronteras disciplinares. El jurista y politólogo García Pelayo introdujo pronto el análisis iconográfico en sus estudios de teoría política<sup>32</sup>, a finales del siglo XX ya proliferaban las aproximaciones al campo «cine y derecho»<sup>33</sup>, mientras que el importante capítulo de *Literatura y Derecho* se asentaba como una perspectiva amplísima que, entre otros, José Calvo supo integrar en unos estudios sobre la cultura visual del derecho<sup>34</sup> que, a nuestro juicio, manifiestan la inextricable imbricación de verbalidad y audiovisualidad, la compleja superposición de la representación y el discurso, la forma en la que la experiencia visual y verbal están entrelazadas porque «todos los medios son mixtos, combinan diferentes códigos, convenciones discursivas, canales y modos sensoriales y cognitivos»<sup>35</sup>. Los estudios específicos de «cine y derecho» podrían incluirse tanto en un genérico y más amplio ámbito de «arte y derecho» como en el terreno más vasto de «narrativa y derecho» (compartiendo el campo con los estudios que en el ámbito anglosajón comenzaron como *Law and Literature*), como, finalmente, en el prácticamente inagotable ámbito de «cultura

<sup>28</sup> DEGEN, B., *Justitia ist eine Frau. Geschichte und Symbolik der Gerechtigkeit*, Opladen & Farmington Hills, Verlag Barbara Budrich, 2008, p. 49 y ss.

<sup>29</sup> GONZÁLEZ GARCÍA, J. M., «Imágenes de la justicia en la estética del derecho», *Revista Laguna*, Universidad de la Laguna, núm. 41, diciembre 2017, pp. 9-40.

<sup>30</sup> SHKLAR, G., *Los rostros de la injusticia*, Barcelona, Herder, 2010, pp. 81-83.

<sup>31</sup> D'OST, F., «Júpiter, Hércules, Hermes. Tres modelos de juez», *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, 4 (8), 2007, pp. 101-130, p. 102.

<sup>32</sup> En particular, el interés de las representaciones artísticas visuales «para un historiador de las ideas políticas y sociales». GARCÍA PELAYO, M., «Ideología e iconología», *Obras completas, vol. III*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p. 2582 y ss.

<sup>33</sup> D'OST, F., «Júpiter, Hércules, Hermes. Tres modelos de juez», *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho*, 4 (8), 2007, pp. 101-130, p. 102.

<sup>34</sup> CALVO GONZÁLEZ, J.; *Derecho y narración: materiales para una teoría y crítica narrativista del derecho*, Barcelona, Ariel, 1996. Id., «Derecho y literatura: intersecciones instrumental, estructural e institucional», *Anuario de filosofía del derecho*, núm., 24, 2007, pp. 307-332.

<sup>35</sup> MITCHELL, W. J. T., *Teoría de la imagen*, Ensayos sobre la representación verbal y visual, cit., pp. 70-88.

y derecho». Entre otras posibles vías de aproximación a la yuxtaposición *norma e imagen* caben perspectivas —a medio camino entra los estudios de la imagen, la estética de los medios de Marshall McLuhan y la sociología jurídica— de la representación del criminal o de actores jurídicos como el juez o el abogado, igualmente sobre análisis del imaginario social o colectivo (incluyendo parte de la justicia transicional y simbólica: la que tiene que ver con las imágenes y símbolos de la paz, así como el relato final tras una dictadura o un conflicto social), reflexiones críticas sobre la conformación, construcción o normalización de las relaciones civiles<sup>36</sup>, estudios sobre la fuerza persuasiva de la publicidad y no solo de la propaganda en el marco de la conocida «sociedad del espectáculo» de Guy Debord.

En realidad, estamos ante un campo inacotable, un terreno que se funde en el horizonte como si el trazo o el contorno de su imagen acabara extendiéndose contra el fondo, ¿no llamamos «cosmovisión» (*Weltanschauung*) al conjunto de opiniones y creencias que conforman la interpretación del mundo y del hombre de una época o de una cultura? No solo las valoraciones y las interpretaciones sino posiblemente los hechos queden en función de una imagen del mundo, ya en su famoso ensayo de 1938, «La época de la imagen del mundo», Heidegger arguyó que la edad moderna ha sido un tiempo en el que el propio mundo se ha convertido en una imagen<sup>37</sup>. Lo hizo algún tiempo después de que —en las antípodas de su espesísimo pensamiento— Oscar Wilde escribiera sobre *la forma en que la vida imita al arte*.<sup>38</sup>

Las aproximaciones del campo «ciencia de la imagen» oscilan a menudo entre la reclusión metodológica y una apertura interdisciplinar que debería resultar de interés a la Filosofía del derecho, moral, y política, así la sugerente obra de Nietzsche dio paso a las aportaciones en el contexto de una filosofía poco convencional de Adorno, Foucault, Baudrillard, Bourdieu o Deleuze, quienes con diferentes argumentos y prioridades ubicaron las imágenes en sus análisis del poder y las dinámicas sociales. En un solar abierto de ese vasto territorio, la mayoría de los estudios relativos a lo que en este volumen llamamos «norma e imagen» se han extendido sin tener constancia de participar en un campo teórico común. Es posible que sea mejor así. Una vez superados los reduccionismos formalistas, abierto el conocimiento de lo jurídico tanto a los hechos sociales como al terreno histórico donde se identifica lo axiológico, y una vez hemos sido capaces de señalar los materiales culturales de la norma, cada aproximación particular se sitúa en una concepción amplia del derecho que no tiene por qué resultar explícita. Lo importante es que las imágenes nos ayuden a comprender y que la mirada sepa percibir y leer los problemas, las preguntas y los enigmas jurídicos, sociales o políticos allá donde las palabras no hayan podido o no hayan querido alcanzar.

IGNACIO AYMERICH OJEA y JESÚS GARCÍA CÍVICO  
(coordinadores).

<sup>36</sup> ISANI, S., «Visual semiotics of court dress in England and Wales: failed or successful vector of professional identity?», WAGNER A., WILLIAM P. (eds.), *Images in Law*, cit., pp. 51-70. CACCIAGUIDI-FAHY, S., «Images of the Irish family: a slightly constitutional arrangement», WAGNER A., WILLIAM P. (eds.), *Images in Law*, cit., p. 229-254.

<sup>37</sup> La noción de «imagen del mundo» no es una descripción del mundo sino el mundo mismo constituido como imagen. «Tan pronto como el mundo deviene imagen la posición del hombre se concibe como visión del mundo». HEIDEGGER, M., «La época de la imagen del mundo», *Caminos del bosque*, Madrid, Alianza, p. 129 y ss.

<sup>38</sup> WILDE, O., *La decadencia de la mentira*, Madrid, Siruela, 2009, pp. 50-51.



COMARES  
editorial

ISBN 978-84-1369-046-9



9 788413 690469